

Síntesis Ciudadana

Expediente:
INFOCDMX/RR.IP.2155/2023

Sujeto Obligado:
Secretaría de Obras y Servicios

Recurso de revisión en materia de
acceso a la información pública



Ponencia del
Comisionado
Ciudadano
Julio César Bonilla
Gutiérrez

¿Qué solicitó la
parte recurrente?



Diversos requerimientos relacionados con Adeudos de Ejercicios Fiscales.

Por la entrega de la información incompleta, toda vez que únicamente se atendió a los requerimientos 1 y 2.



¿Por qué se
inconformó?

¿Qué resolvió el Pleno?



Modificar la respuesta emitida.

Palabras clave: respuesta que no es clara, ni exhaustiva, ni fundada ni motivada, emisión de pronunciamientos categóricos.

ÍNDICE

GLOSARIO	2
I. ANTECEDENTES	3
II. CONSIDERANDOS	5
1. Competencia	5
2. Requisitos de Procedencia	5
3. Causales de Improcedencia	6
4. Cuestión Previa	7
5. Síntesis de agravios	20
6. Estudio de agravios	21
III. RESUELVE	29

GLOSARIO

Constitución de la Ciudad	Constitución Política de la Ciudad de México
Constitución Federal	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto de Transparencia u Órgano Garante	Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Ley de Transparencia	Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México
Recurso de Revisión	Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública
Sujeto Obligado o Secretaría o SOBSE	Secretaría de Obras y Servicios

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA
DE ACCESO A LA INFORMACIÓN
PÚBLICA**

EXPEDIENTE:
INFOCDMX/RR.IP.2155/2023

SUJETO OBLIGADO:
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS

COMISIONADO PONENTE:
JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ¹

Ciudad de México, a veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés².

VISTO el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.2155/2023**, interpuesto en contra de la Secretaría de Obras y Servicios se formula resolución en el sentido de **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

I. ANTECEDENTES

I. El diecisiete de marzo, se tuvo por recibida la solicitud de acceso a la información con número de folio 090163123000378 en la que realizó diversos requerimientos.

II. El veintinueve de marzo, el Sujeto Obligado, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia notificó la respuesta emitida a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/798/2023 y CDMX/SOBSE/DGAF/DF/27-03-2023/06,

¹ Con la colaboración de Erika Delgado Garnica.

² En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2023, salvo precisión en contrario.

firmados por la Subdirección de Transparencia y la Dirección de Finanzas, de esa misma fecha y del veintisiete de marzo, respectivamente.

III. El trece de abril, la parte solicitante interpuso recurso de revisión, mediante el cual hizo valer sus motivos de inconformidad.

IV. Por acuerdo del dieciocho de abril, el Comisionado Ponente, con fundamento en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53 fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243 de la Ley de Transparencia, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto.

V. El veinticuatro de abril, a través de escrito libre la parte recurrente formuló sus alegatos y realizó sus manifestaciones.

VI. El tres de mayo, mediante la PNT y por el correo electrónico oficial, a través del oficio CDMX/SOBSE/SUT/1234/2023, firmado por la Subdirección de Transparencia, el Sujeto Obligado formuló sus alegatos, realizó sus manifestaciones y ofreció las pruebas que consideró pertinentes.

VII. Por acuerdo de fecha veintidós de mayo, con fundamento en el artículo 243, 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, ordenó el cierre del periodo de instrucción y elaborar el proyecto de resolución correspondiente.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, y

II. CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 249 fracción III, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEGUNDO. Requisitos. Procedencia. El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

a) Forma. Del formato “*Detalle del medio de impugnación*” se desprende que quien es recurrente hizo constar: nombre; Sujeto Obligado ante el cual interpone el recurso; medio para oír y recibir notificaciones; de las documentales que integran el expediente en que se actúa se desprende que impugnó el oficio a través del cual el Sujeto Obligado dio respuesta a la solicitud de información. De igual forma, mencionó los hechos en que se fundó la impugnación y los agravios que le causó el acto impugnado.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374, 402 y 403 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia I.5o.C.134 C cuyo rubro es **PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.**³

b) Oportunidad. La presentación del recurso de revisión fue oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el veintinueve de marzo, por lo que, al haber sido interpuesto el recurso de revisión que nos ocupa el trece de abril, es decir al sexto día hábil siguiente de la notificación de la respuesta, **es claro que el mismo fue presentado en tiempo.**

Lo anterior, de conformidad con el **Acuerdo 6725/SO/14-12/2022**⁴ aprobado por el Pleno de este Instituto en sesión pública de fecha doce de diciembre de dos mil veintidós, en el que se establecieron como días inhábiles el 3, 4, 5, 6 y 7 de abril de dos mil veintitres.

TERCERO. Causales de Improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente,

³ Publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332. Tesis: I.5o.C.134 C. Tesis Aislada. Materia(s): Civil.

⁴ Consultable en: https://documentos.infocdmx.org.mx/acuerdos/2022/A121Fr01_2022-T04_Acdo-2022-14-12-6725.pdf

atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**⁵.

Por lo que analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advirtió que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna, ni sobreseimiento, y este órgano garante tampoco observó la actualización de dichas causales, por lo que se procede al estudio de fondo en atención a la solicitud y respuesta emitida por el Sujeto Obligado recurrido.

CUARTO. Cuestión Previa:

a) Solicitud de Información: La parte solicitante requirió, lo siguiente:

- *Buen día, quiero se me informe que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS ha pagado el Gobierno de la Ciudad de México a través de la Secretaría de Administración y Finanzas en los ejercicios presupuestales 2019, 2020, 2021 y 2022, ÚNICAMENTE por lo que hace a la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México.*
- *Se solicita que el Ente obligado de en su respuesta los siguientes DATOS MÍNIMOS POR CADA CONTRATO cualquiera que sea su naturaleza que originó el adeudo, los cuales son información pública:*
 - *• Número de contrato (solo número de contrato, NO se requiere el contrato completo) -1)-*
 - *• Persona física o moral que realizó los trabajos. -2)-*
 - *• Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado -3)-*
 - *• Vigencia contractual por cada contrato. -4)-*
 - *• Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato. -5)-*

⁵ Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988

- *Para dar contestación a la presente solicitud de información pública, se deberá considerar que si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que serán los Titulares de cada una de las Unidad Responsables del Gasto adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; **LO CIERTO ES QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE DEBERÁ DE ENFOCAR** en aquellos pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México hayan remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria para el proceso de registro y gestión del recurso para el pago de las ADEFAS.*
- *Asimismo, se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)... y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían. **-6-***
- *En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México; **-7-***
- *No se omite mencionar que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas*

de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación, pago y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, entre otras. Así como la emisión de los lineamientos, circulares o manuales o cualquier otro instrumento jurídico que determine las acciones a seguir para los fines antes citados.

b) Respuesta: El Sujeto Obligado notificó la respuesta a través de la Dirección de Finanzas al tenor de lo siguiente:

➤ *Al respecto, por instrucciones del M.A.P.P. Gerardo Calzada Sibilla, Director General de Administración y Finanzas, en el ámbito de competencia de la Dirección General, me permito informarle lo siguiente:*

1.- Se anexa al presente, relación de pagos con Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, que incluye los siguientes datos: Ejercicio fiscal 2019, 2020, 2021 y cifras preliminares del ejercicio 2022, número de contrato, proveedor y/o contratista, importes pagados incluyendo el impuesto al valor agregado.

2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México.

3.. En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores.

RELACION DE PAGOS CON ADEUDOS DE EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES
SECRETARÍA DE OBRAS Y SERVICIOS EJERCICIOS DEL 2019 AL 2022

EJERCICIO	NÚM. DE CONTRATO	PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	IMPORTE
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.	\$1,536,130.79
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.	\$887,335.12
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.	\$719,352.98
2019	DGOP-AD-F-1-039-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.	\$1,862,254.67
2019	DGOP-LPN-L-5-030-16	ARQUIPO SC	\$1,464,462.51
2019	DGOP-AD-F-1-038-17	CARULI CONSTRUCCIONES, S. C.	\$444,116.80
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$1,299,020.55
2020	DGCOP-LPN-L-1-013-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$3,882,920.41
2020	DGCOP-LPN-L-4-048-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$1,387,506.51
2020	DGOIV-LPN-L-1-156-19	ARTE Y DISEÑO EN ARQUITECTURA	\$77,301.52
2020	DGOIV-AD-L-2-202-19	ANGEL LUIS SERAFIN CASTRO	\$389,927.53
2020	DGOIV-LPN-L-1-271-19	ELITE INGENIERIA CIVIL SA DE CV	\$9,753,627.06
2020	DGOIV-AD-L-2-174-19	CROSS SERVICIOS DE INGENIERIA	\$822,723.08
2020	DGOIV-AD-L-2-256-19	CONSTRUCTORA DE PUENTES DEL BAJIO	\$58,375.28
2020	DGOIV-LPN-L-1-264-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$232,138.32
2020	DGOIV-LPN-L-1-260-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$313,535.01
2020	DGOIV-LPN-L-1-262-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$231,002.08
2020	DGOIV-LPN-L-2-121-19	SIETEL SA DE CV	\$233,579.00
2020	DGOIV-AD-L-1-324-19	INGENIEROS PROYECTISTAS EN IMAGEN URBANA	\$581,252.56
2020	DGOIV-AD-L-2-273-19	ERGON CONSULTORES SC	\$1,635,274.42
2020	DGCOP-LPN-L-1-224-19	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA	\$1,723,657.82
2020	DGCOP-AD-L-1-286-19	GENARO AL VARO GARCIA	\$6,360.28
2020	DGCOP-AD-L-1-4-189-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$225,244.60
2020	DGCOP-LPN-L-4-122-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$257,128.09
2020	DGCOP-LPN-L-4-076-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$315,987.49
2020	DGCOP-LPN-L-4-121-19	INGENIERIA Y CONSTRUCCIONES GRYSLE	\$205,401.26
2020	DGOP-LPN-L-1-224-19	BUFETE DE CONSTRUCCIONES DELTA	\$63,541.52
2020	DGCOP-LPN-L-2-047-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$517,176.26
2020	DGCOP-LPN-L-4-136-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$248,194.55
2020	DGCOP-LPN-L-4-376-19	ICARSO Y ASOCIADOS S DE RL DE CV	\$370,987.94
2020	DGCOP-LPN-L-4-137-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$229,203.92
2020	DGCOP-LPN-L-2-169-19	MULTINACIONALES MARTINEZ GREY	\$44,303.67
2020	DGCOP-LPN-L-4-135-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$219,217.18
2020	DGCOP-LPN-L-1-178-19	INGENIERIA TOTAL ESPECIALIZADA	\$18,535.34
2020	DGCOP-LPN-L-4-108-19	IRKON HOLDINGS SA DE CV	\$211,497.68
2020	DGCOP-LPN-L-4-151-19	REACTOR INGENIERIA SA DE CV	\$198,156.21
2020	DGCOP-AD-L-4-190-19	CONSTRUCCIONES ROACSA SA DE CV	\$116,952.53
2020	DGCOP-LPN-L-1-187-19	DE ARQ DISEÑO DE ESPACIOS SA DE CV	\$11,829.75
2020	DGCOP-AD-L-1-260-19	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV	\$4,036.27
2020	DGCOP-AD-L-1-023-19	INGENIERIA APLICADA ICTINO SA DE CV	\$11,586.85
2020	DGCOP-AD-L-1-458-19	SERVICIOS Y SUMINISTROS ARGO SA DE CV	\$476.46
2020	DGCOP-LPN-L-4-385-19	GIMSA CONSTRUCCIONES INTEGRALES DEL GOLFO	\$89,112.04
2020	DGCOP-LPN-L-4-130-19	CONSTRUCCIONES LERMA SA DE CV	\$210,057.80

c) Manifestaciones de la parte recurrente. La parte recurrente formuló sus alegatos reiterando que la respuesta emitida es incompleta. Al respecto, añadió lo siguiente:

INFORMACIÓN SOLICITADA	INFORMACIÓN ENTREGADA POR EL SUJETO OBLIGADO
Número de contrato	SÍ SE ENTREGÓ
Persona física o moral que realizó los trabajos	SÍ SE ENTREGÓ
Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado	NO FUE ENTREGADO
Vigencia contractual por cada contrato	NO FUE ENTREGADO
Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato	NO FUE ENTREGADO
Se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo	<p>NO FUE ENTREGADO</p> <p>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: NO FUE ENTREGADO</p> <p>El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: “...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría</p>

serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)

*de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...***

Como se puede observar, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, **NO se informa:** cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **tal y como fue solicitado.**

Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:

“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”

Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:

“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”

	<p>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente: <i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.</i></p> <p>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p>
<p>En caso de que no existieran recursos de origen en cada ejercicio fiscal para el pago de ADEFAS como se señala en el párrafo anterior, solicito se informe cual fue el mecanismo y/o procedimiento que se llevó a cabo para dotar de recursos a los compromisos concernientes al pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores de la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, ambas del Gobierno de la Ciudad de México</p>	<p>NO FUE ENTREGADO El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente: <i>“...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS</i></p>

serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...**".

Como se puede observar, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, **NO se informa:** cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaria de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), **tal y como fue solicitado.**

Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:

“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”

Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:

“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.

No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:

	<p><i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.</i></p> <p>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022) ...”.</i></p>
<p>En caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la</p>	<p>NO FUE ENTREGADO El sujeto obligado se limitó a informar lo siguiente:</p> <p>“...3.- En cuanto a la información correspondiente al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS</p>

<p>Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.</p>	<p>serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2, determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores, así como suscriben, ejecutan y administran cada contrato hasta su finiquito. Asimismo, se informa que cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios es la encargada de verificar economías de sus proyectos registrados y aprobados para dotar de recursos a la partida correspondiente, así como de tramitar el pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores...”.</p> <p>Como se puede observar, en la respuesta otorgada y que fue transcrita, NO se informa: cuál es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), tal y como fue solicitado.</p> <p>Se limita a remitir al solicitante al numeral 2 de la respuesta, mismo que señala lo siguiente:</p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

“...2. Respecto a la normatividad vigente que contiene el procedimiento para el trámite del pago de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores (ADEFAS), es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México...”.

Sin embargo, de una búsqueda que ha realizado el presente peticionario en la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, se observa que dicha normatividad NO contiene NI enuncia lo solicitado:

“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.

	<p>No pasa desapercibido que en la respuesta que brinda el sujeto obligado señala lo siguiente:</p> <p><i>“...se comunica que dicha información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios...”.</i></p> <p>No obstante, de la respuesta que otorga el sujeto obligado no se desprende que se haya turnado la presente solicitud a las áreas operativas que refiere de la Secretaría de Obras y Servicios, a fin de que se informe, como ya se ha expresa en múltiples ocasiones:</p> <p><i>“...cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios y la Secretaría de Cultura, todas del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)...”.</i></p>
--	-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

d) Manifestaciones del Sujeto Obligado. En la etapa procesal de mérito, el Sujeto Obligado defendió la legalidad de su respuesta.

QUINTO. Síntesis de agravios de la parte recurrente. Del recurso de revisión, se desprende que la parte recurrente se inconformó por la entrega de la

respuesta incompleta, señalando que el Sujeto Obligado omitió entregar la información de los requerimientos identificados como 3, 4, 5, 6 y 7.

Así, de la lectura del agravio interpuesto, se desprende la inconformidad por parte de quien es recurrente, en relación con la atención del Sujeto Obligado a los requerimientos 3, 4, 5, 6 y 7. De manera que, en razón de que no se interpuso inconformidad respecto de los incisos 1 y 2 se entienden como **acto consentido tácitamente** y queda fuera del estudio del presente medio de impugnación. Sirven de apoyo al anterior razonamiento los criterios del Poder Judicial de la Federación titulados **ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE⁶**, y **CONSENTIMIENTO TÁCITO DEL ACTO RECLAMADO EN AMPARO. ELEMENTOS PARA PRESUMIRLO⁷**. En razón de ello, la presente resolución se centrará en la atención brindada por la Secretaría respecto de los incisos 3, 4, 5, 6 y 7.

SEXTO. Estudio de los agravios. Al tenor de lo expuesto en el numeral inmediato anterior, tenemos que la parte recurrente se inconformó porque no se le proporcionó la información solicitada en los incisos 3, 4, 5, 6 y 7.

En ese tenor, respecto del requerimiento marcado con el **numeral 3** consistente en: *Monto de cada contrato incluyendo el impuesto al valor agregado*, el Sujeto Obligado entregó una tabla con lo requerido, misma que incluye el importe, tal como se observa a continuación:

⁶ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, registro: 204,707, Materia(s): Común, Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, Fuente: II, agosto de 1995, Tesis: VI.2o. J/21, Página: 291.

⁷ **Consultable en:** Semanario Judicial de la Federación, No. Registro: 219,095, Tesis aislada, Materia(s): Común, Octava Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito, IX, Junio de 1992, Página: 364.

PROVEEDOR Y/O CONTRATISTA	IMPORTE
ACIONES, S.C.	\$1,536,130.79
ACIONES, S.C.	\$867,335.12
ACIONES, S.C.	\$210,000.00
ACIONES, S.C.	\$1,852,254.67
	\$1,464,462.51
ACIONES, S.C.	\$444,116.80
MARTINEZ GREY	\$1,299,020.55

En tal virtud debe señalarse que, con la entrega del importe de contrato se satisface el requerimiento consistente con el monto; sobre el cual el Sujeto Obligado aclaró que los importes incluyen el impuesto al valor agregado. Por lo tanto, **se tiene por debidamente atendido el requerimiento 3.**

Sobre el **requerimiento 4** consistente en: *Vigencia contractual por cada contrato* el Sujeto Obligado **no emitió pronunciamiento para atender a lo solicitado; por lo tanto, se tiene por no atendido el inciso 4.**

Misma suerte corre el **requerimiento 5** consistente en: *Monto de cada una de las facturas pagadas incluyendo el impuesto al valor agregado y la estimación que corresponde a dicha factura y contrato.* Al respecto, de la respuesta emitida se desprende que el Sujeto Obligado no emitió pronunciamiento respecto del monto de cada factura, ni respecto de la estimación de cada una de ellas; **por lo tanto, se tiene por no atendió esta parte del requerimiento 5.** Sin embargo, sobre el monto y la estimación del contrato, sí se atendió, tal como se desprende de la tabla antes citada: debido a lo cual esta parte del requerimiento se tiene por debidamente atendido.

Por lo que hace al **requerimiento 6** consistente en *se solicita se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022)... y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.*

Al respecto, el Sujeto Obligado emitió respuesta en la que informó que es la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, así como el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México, **por lo tanto, a través del pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado proporcionó la normatividad requerida.**

Ahora bien, por lo que hace al procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría

de Obras y Servicios de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales no lo serían con los recursos asignados de origen para tal fin en cada ejercicio fiscal (2019, 2020, 2021 y 2022), informó que esa información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios, dando cumplimiento a la normatividad mencionada en el punto 2 que determinan los Adeudos de Ejercicios Fiscales. **por lo tanto, a través del pronunciamiento categórico, el Sujeto Obligado informó que el citado procedimiento está basado en lo establecido en el Manual de Reglas y Procedimientos para el Ejercicio y Control Presupuestario de la administración Pública de la Ciudad de México el cual se establece que esa información es generada por cada área operativa de la Secretaría de Obras y Servicios.**

En tal virtud, a través del pronunciamiento categórico relacionada a las aclaraciones, el Sujeto Obligado atendió debidamente al requerimiento 6, **por lo que se tiene por debidamente atendido el requerimiento de mérito.**

Por lo que hace al **requerimiento 7** consistente en: *y en caso de haberse llevado a cabo pagos concernientes a dichos Adeudos a través de la Secretaría de Administración y Finanzas mediante el registro y gestión de la información remitida para tal fin por las Secretarías antes mencionadas, solicito se informe cual es la normatividad y/o procedimiento y/o mecanismo y/o proceso de selección y/o lineamiento, que permite o permitió decidir o determinar a la Secretaría de Administración y Finanzas o en su defecto a la que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México, de una manera legal y ordenada que Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores denominados ADEFAS serán o fueron pagados y cuales NO lo serían.* Al respecto, de la lectura

de la respuesta emitida no se desprende que el Sujeto Obligado hubiera remitido la información solicitada; **motivo por el cual no se tiene por atendido dicho requerimiento.**

De manera que, por lo que hace a los requerimientos que no fueron atendidos debe señalarse que, de conformidad con el artículo 211 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado turnó la solicitud ante la Dirección de Finanzas, la cual asumió competencia plena para conocer de la solicitud.

Precisado lo anterior, dicha área fue la que emitió respuesta, misma que, tal como ya se señaló, no atendió debidamente a los requerimientos 4, 5 y 7. En este sentido, respecto de los citados numerales, debe señalarse que el acceso a la información pública es aquel que la Ley natural prevé en sus artículos 1, 2, 3 segundo párrafo, 6, fracciones XIII, XXIV, XXV y XXXVIII, 7, 8, 13 y 14, como el **derecho de toda persona a acceder a la información generada, administrada o en poder de los Sujetos Públicos en ejercicio de sus atribuciones, sea que obre en un archivo, registro o dato contenido en cualquier medio, documento o registro impreso, óptico, electrónico, magnético, químico, físico o biológico, y que no haya sido clasificada como de acceso restringido**

De manera que, se violentó el derecho de acceso a la información de la parte recurrente, en razón de que el Sujeto Obligado no atendió debidamente a los requerimientos 4, 5 y 7, debido a lo cual el agravio interpuesto por la parte recurrente **es fundado.**

Al respecto, es necesario señalar que, en relación con:

- *Para dar contestación a la presente solicitud de información pública, se deberá considerar que si bien el artículo 51 de la Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México, señala que serán los Titulares de cada una de las Unidad Responsables del Gasto adscritas a la Administración Pública del Gobierno de la Ciudad de México, responsables del manejo y aplicación de los recursos, del cumplimiento de los calendarios presupuestales autorizados, metas y de las funciones contenidas en el presupuesto autorizado; de que se cumplan las disposiciones legales vigentes para el ejercicio del gasto; de que los compromisos sean efectivamente devengados, comprobados y justificados; LO CIERTO ES QUE LA PRESENTE PETICIÓN SE DEBERÁ DE ENFOCAR en aquellos pagos de Adeudos de Ejercicios Fiscales Anteriores en los que la Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno de la Ciudad de México hayan remitido a la Secretaría de Administración y Finanzas la información necesaria para el proceso de registro y gestión del recurso para el pago de las ADEFAS.*
- ..
- *No se omite mencionar que de acuerdo al artículo 40 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad De México, a la Secretaría de Administración y Finanzas del Gobierno de la Ciudad de México le corresponde el despacho de las materias relativas a: el desarrollo de las políticas de ingresos y administración tributaria, la programación, presupuestación, pago y evaluación del gasto público de la Ciudad de México, entre otras. Así como la emisión de los lineamientos, circulares o manuales o cualquier otro instrumento jurídico que determine las acciones a seguir para los fines antes citados.*

Sobre ello, se debe señalar que se trata de diversas manifestaciones en las cuales la parte recurrente no realizó un requerimiento en específico.

Entonces, derivado de la actuación del Sujeto Obligado, se concluye que la respuesta emitida **no fue del todo exhaustiva ni está fundada ni motivada, generando una actuación que fue violatoria del derecho de acceso a la información de la parte recurrente, así como de lo establecido en el artículo 6, fracciones VIII y X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia que a la letra establece:**

TITULO SEGUNDO

**DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS
CAPITULO PRIMERO
DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO
ADMINISTRATIVO**

Artículo 6. *Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos:*

...

VIII. *Estar fundado y motivado, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;*

...

X. *Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados o previstos por las normas*

...

De acuerdo con la fracción VIII del precepto legal aludido, para que un acto sea considerado válido, éste debe estar debidamente **fundado y motivado**, citando con precisión el o los artículos aplicables al caso en concreto, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir congruencia entre los motivos aducidos y las normas aplicadas. Sirve de apoyo a lo anterior, la Tesis Jurisprudencial VI.2o. J/43 emitida por el Poder Judicial de la Federación de rubro **FUNDAMENTACIÓN Y MOTIVACIÓN**.⁸

De conformidad con la fracción X, todo acto administrativo debe apegarse a los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero la concordancia que debe existir entre el pedimento formulado y la respuesta, y por lo segundo el que se pronuncie expresamente sobre cada uno de los puntos pedidos, lo que en materia de transparencia y acceso a la información pública se

⁸ Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta III, Marzo de 1996. Página: 769.

traduce en que las respuestas que emitan los sujetos obligados **deben guardar una relación lógica con lo solicitado** y atender de manera precisa, expresa y categórica cada uno de los contenidos de información requeridos por la particular, a fin de satisfacer la solicitud correspondiente. En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la Jurisprudencia 1a./J.33/2005, cuyo rubro es **CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS**⁹

Por lo expuesto y fundado, con fundamento en el artículo 244, fracción IV, de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

SÉPTIMO. Vista. Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista.

III. EFECTOS DE LA RESOLUCIÓN

El Sujeto Obligado deberá de turnar nuevamente la solicitud ante la Dirección de Finanzas para efectos de que atienda debidamente los requerimientos marcados con los numerales 4, 5 y 7.

La respuesta que se emita deberá de estar fundada y motivada.

⁹ Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XXI, Abril de 2005. Materia(s): Común. Tesis: 1a./J. 33/2005. Página: 108.

La respuesta que se emita en cumplimiento a este fallo deberá notificarse a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación de esta resolución, atento a lo dispuesto por el artículo 246, último párrafo, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Asimismo, para efectos del informe de cumplimiento previsto en el artículo 258 de la Ley de Transparencia, el Sujeto Obligado deberá remitir al Comisionado Ponente copia de la respuesta íntegra otorgada a la parte recurrente, así como la constancia de notificación de la misma y, en su caso los anexos que contenga.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

IV. RESUELVE

PRIMERO. Por las razones señaladas en el Considerando Sexto de esta resolución, con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los Lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

SEGUNDO. Con fundamento en los artículos 257 y 258 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se instruye al sujeto obligado para que informe a este Instituto por escrito, sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero,

al día siguiente de concluido el plazo concedido para dar cumplimiento a la presente resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Con el apercibimiento de que, en caso de no dar cumplimiento dentro del plazo referido, se procederá en términos de la fracción III, del artículo 259 de la Ley de la materia.

TERCERO. En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la parte recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

CUARTO. Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico ponencia.bonilla@infocdmx.org.mx para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

QUINTO. La Ponencia del Comisionado Ponente dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento ello de conformidad a la reforma aprobada por el Pleno de este Instituto, el día dos de octubre de dos mil veinte, mediante el Acuerdo **1288/SE/02-10/2020**, al artículo 14, fracciones XXXI, XXXII, XXXIV y XXXVI, del Reglamento de Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

SEXTO. Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente y al sujeto obligado en el medio señalado para tal efecto, en términos de Ley.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.2155/2023

Así lo acordó, en Sesión Ordinaria celebrada el veinticuatro de mayo de dos mil veintitrés, por **unanimidad de votos**, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, integrado por las Comisionadas y los Comisionados Ciudadanos, que firman al calce, ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

*EATA/EDG

**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA
COMISIONADO PRESIDENTE**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ
COMISIONADO CIUDADANO**

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA
COMISIONADA CIUDADANA**

**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLLOSO
COMISIONADA CIUDADANA**

**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO
SECRETARIO TÉCNICO**